

## TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

### TEXTO REGULADOR DE PRECIO PÚBLICO Nº 1

#### ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>1</b>
ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.....	1
ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO QUE ORIGINA LA OBLIGACIÓN DE PAGO.....	1
ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.....	2
ARTÍCULO 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.....	2
ARTÍCULO 5. CUANTÍA BRUTA.....	2
ARTÍCULO 6. REDUCCIONES Y BECAS.....	3
ARTÍCULO 7. CUANTÍA LÍQUIDA.....	6
ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.....	6
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>7</b>
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	7

#### PREÁMBULO

Con la aprobación de una nueva ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles se hace necesario actualizar los precios públicos asociados a este servicio. Este texto regulador tiene por objetivo establecer esos nuevos precios públicos.

#### ARTICULADO

##### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. NORMATIVA APLICABLE**

1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 135.1 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Precio Público por el uso del servicio de escuela infantil, que se registrará por las Normas del presente texto regulador del precio público.

###### **Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO QUE ORIGINA LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación de pago se origina por la matrícula y disfrute del servicio municipal de escuelas infantiles municipales.



2. La obligación de pago tiene naturaleza de precio público por no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la actividad que origina la obligación es de solicitud voluntaria y, adicionalmente, se presta por el sector privado.

### Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público, en concepto de beneficiarios, los titulares de la guardia y custodia del alumno matriculado, o cuya matrícula se solicite, en las escuelas infantiles municipales.

### Artículo 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1. Nace la obligación de pago de la matrícula cuando se solicita la matriculación, de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de escuela municipal de educación infantil.
2. Nace la obligación de pago por el disfrute del servicio municipal de escuelas infantiles el día 1 de cada mes en el que el alumno está matriculado, y persiste hasta que finaliza el curso o los titulares de la guardia y custodia del alumno matriculado renuncian a la matrícula.
3. En el caso de niños no nacidos en el momento del inicio del curso, o que carecen de la edad mínima para acudir, la obligación de pago por el disfrute del servicio en las modalidades solicitadas en la matrícula nace el día 1 del primer mes que el niño acude a la escuela infantil. Hasta ese momento, cada día 1 de mes de los meses en los que el niño no ha podido acudir, por no haber nacido o por carecer de la edad mínima, nace la obligación de abonar el servicio, en concepto de reserva, en su modalidad básica.
4. En el caso de renuncia, seguirá naciendo la obligación de pago hasta que se haga efectiva la renuncia de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de escuela municipal de educación infantil.

### Artículo 5. CUANTÍA BRUTA

1. La cuantía bruta del precio público será la fijada en el apartado siguiente, donde figuran las tarifas. A esa cuantía bruta le serán de aplicación las reducciones y bonificaciones, que se detallan en el artículo siguiente, que tienen naturaleza subvencional.
2. Tarifas:
  - Matrícula: 20€.
  - Cuotas mensuales
    - Cuota mensual en modalidad básica (horario pedagógico, entrada de 9:00 a 9:15 y salida de 12:45 a 13:00): 195,68€/mes.
    - Cuota mensual horario ampliado de mañana, desayuno incluido: 80,11€/mes.
    - Cuota mensual horario de comedor, comida incluida: 184,68€/mes.
    - Cuota mensual horario ampliado de tarde, merienda incluida: 55,65€/mes.



- Cuota por utilizar, ocasionalmente, los distintos servicios, para lo que habrá que avisar con un día de antelación.
  - Cuota diaria por horario ampliado de mañana con desayuno: 5,24€/día.
  - Cuota diaria por horario de comedor con comida: 12,09€/día.
  - Cuota diaria por horario ampliado de tarde, con merienda: 3,64€/día.
  - Se podrán adquirir vales de 10 comidas, de 10 desayunos o de meriendas que podrán ser utilizados en días sueltos. Los vales de 10 comidas tendrán un precio de 100,73€ y los de 10 desayunos tendrán un precio de 43,70€ y los de meriendas tendrán un precio de 30,35€.
  - El uso de estos vales, o el del abono de cuotas diarias por comidas, desayunos o meriendas, implica el derecho al disfrute tanto de la comida, desayuno o merienda, como el del horario ampliado correspondiente.
- 3. Si bien este servicio, a la fecha de aprobación del texto regulador, está exento de IVA, si en el futuro cambiare la regulación del impuesto, a las cantidades indicadas se les incrementaría el IVA que fuera aplicable.

## Artículo 6. REDUCCIONES Y BECAS

Reducciones por renta: Se calculará el tramo de reducción sumando las casillas 435 y 460 de las declaraciones de IRPF del año en curso (referidas al ejercicio anterior al de la solicitud) de todos los titulares de la guardia y custodia. La suma de esas cantidades se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar conjunta entre los titulares de la guardia y custodia para hallar la renta per cápita.

Dado que la matriculación se realiza aportando la declaración de IRPF presentada en el ejercicio anterior, se abrirá un periodo de 10 días hábiles para que los interesados en obtener reducción por IRPF aporten la declaración del año en curso. Este periodo se abrirá con posterioridad a la apertura de presentación de declaraciones del IRPF ante la AEAT, pero no necesariamente con posterioridad a la finalización de ese plazo de presentación de la declaración de IRPF en periodo voluntario.

En el caso de que los titulares pertenecieran a unidades familiares diferentes y declararan conjuntamente con otra persona el IRPF, se computará el 50% de la declaración conjunta. Si alguno de los titulares de la guardia y custodia, por cualquier motivo, decidiera no presentar la declaración del IRPF con anterioridad a la fecha de matriculación, no se aplicará reducción alguna.

Las cuantías de la reducción serán las siguientes:

- Reducción en las cuotas mensuales en modalidad básica:
  - Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 70% de reducción (cuota líquida de 58,70€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 62,50% de reducción (cuota líquida de 73,38€)



- Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 55% de reducción (cuota líquida de 88,06€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 47,5% de reducción (cuota líquida de 102,73€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 40% de reducción (cuota líquida de 117,41€)
- Reducción en las cuotas mensuales en modalidad de horario ampliado con desayuno:
- Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 70% de reducción (cuota líquida de 24,03€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 62,5% de reducción (cuota líquida de 30,04€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 55% de reducción (cuota líquida de 36,05€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 47,5% de reducción (cuota líquida de 42,06€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 40% de reducción (cuota líquida de 48,07€)
- Reducción en las cuotas mensuales en modalidad de horario de comedor, con comida:
- Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 70% de reducción (cuota líquida de 55,40€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 62,50% de reducción (cuota líquida de 69,26€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 55% de reducción (cuota líquida de 83,11€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 47,50% de reducción (cuota líquida de 96,96€)



- Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 40% de reducción (cuota líquida de 110,81€)
- Reducción en las cuotas mensuales en modalidad de horario ampliado de tarde con merienda:
  - Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 70% de reducción (cuota líquida de 16,70€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 62,5% de reducción (cuota líquida de 20,87€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 55% de reducción (cuota líquida de 25,04€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 47,5% de reducción (cuota líquida de 29,22€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 40% de reducción (cuota líquida de 33,39€)
- 1. Reducciones por uso de medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento:
  - En el caso de que todos los titulares de la guardia y custodia tramiten las solicitudes electrónicamente y se relacionen electrónicamente con el Ayuntamiento de Tarancón durante todo el tiempo de prestación del servicio, se aplicará la siguiente una bonificación del 100% en el precio de la matrícula.
- 2. Becas por familia numerosa:
  - Por familia numerosa de categoría general: 10% de bonificación
  - Por familia numerosa de categoría especial: 20% de bonificación
- 3. Becas por hermanos matriculados en el mismo centro:
  - Por un hermano matriculado en el centro: 30% de bonificación.
  - Por dos o más hermanos matriculados en el centro: 40% de bonificación.
- 4. Beca extraordinaria de acción social:
  - Podrá solicitarse, en el momento de la solicitud de admisión, una beca extraordinaria de acción social bonificada al 100%.

El número máximo de becas a conceder por este concepto será de 5.



Para solicitarla el alumno, o todos los titulares de la guardia y custodia deberán ser usuarios de los servicios sociales.

Los servicios sociales municipales deberán evaluar la situación social de los alumnos que soliciten dicha beca y emitir informe motivado con propuesta de los cinco candidatos a la beca más adecuados, justificando, para cada uno de ellos, que la concesión de esta beca no supone una ventaja injustificada respecto de los alumnos que no la obtendrán, con independencia de que estos últimos la hayan solicitado o no.

Corresponderá su concesión a la Alcaldía u órgano en el que tuviera delegada la competencia en la materia.

## Artículo 7. CUANTÍA LÍQUIDA

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuantía bruta las reducciones aplicables y la beca económicamente más beneficiosa para el interesado.

## Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cuantías a abonar se domiciliarán en la cuenta corriente que indiquen los titulares de la guardia y custodia. Por ello, deberán aportar una ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada por el interesado y la entidad bancaria, o bien, debidamente cumplimentada por el interesado y adjuntando certificado de titularidad de cuenta corriente.

Cuando deseen modificar la cuenta de domiciliación, deberán seguir el mismo procedimiento.

2. Durante el curso los titulares de la guardia y custodia podrán modificar el horario, por meses completos, debiendo solicitarlo antes del día 22 del mes anterior. Esta modificación estará supeditada a la existencia de plazas libres a tal efecto. La modificación se solicitará mediante impreso normalizado de “solicitud de modificación de horario de escuela infantil” que podrá presentarse:

- En el registro electrónico del Ayuntamiento de Tarancón [<https://tarancon.sedelectronica.es/dossier>], donde podrá presentarse la documentación de forma telemática a través del formulario específico de solicitud de modificación de horario en escuelas infantiles.
- En la oficina de asistencia en materia de registro situada en el Ayuntamiento de Tarancón (Pl. del Ayuntamiento 1, Tarancón, Cuenca). El uso de esta oficina de asistencia para realizar la solicitud de inscripción requiere la solicitud de cita previa.

3. En los supuestos de falta continuada durante un periodo igual o superior a un mes, si esta no se comunica previamente, nacerán las obligaciones derivadas de la modalidad de servicio que se estuviera prestando. Si esta sí se comunicara previamente, será posible reservar la plaza abonando la cuantía líquida mensual del servicio básico, hasta que la situación se revierta o se renuncie a la matrícula.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Este texto regulador de precio público entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No cabe recurso en vía administrativa contra este texto regulador, por ser una disposición de carácter general, pudiendo, no obstante, interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día de publicación de la norma.

